



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7
Demandado:	HUGO ERNESTO RODRIGUEZ GAVIRIA CC N°1.128.419.267
Radicado:	05001-40-03-014-2023-00166- 00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO:	N°1051

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, a favor BANCO DAVIVIENDA S.A con NIT 860.034.313-7, en contra de HUGO ERNESTO RODRIGUEZ GAVIRIA con CC N°1.128.419.267, por los siguientes conceptos:

- **Pagaré N°05703036300289504 de fecha 2021/08/11, garantizado en Escritura Pública N°7.385 del 22 de junio de 2021 de la Notaría Quince de Medellín:**

- Por concepto de **capital** la suma de **\$145.740.508, más los intereses moratorios** causados desde el **09 de febrero de 2023** (fecha de presentación de la demanda) intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

-Por concepto de **intereses de plazo** la suma de **\$10.217.252**, causados y no pagados desde el 11 de junio de 2022 hasta el 11 de enero de 2023, liquidados a una tasa del 15,99 E.A.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P,

o conforme a la Ley 2213 de 2022, según corresponda. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

TERCERO: Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación deberá cancelar la obligación, o en su defecto dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

CUARTO: Se le reconoce personería suficiente a **LEIDY JOHANA BALBIN TEJADA** con **T.P 238.464** del **C.S de la J**, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original de los -documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

SEXTO: Respecto a la designación de dependiente judicial, determinada en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando a **LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ** con **CC N°3.629.568**, y **T.P 131.279** , en los términos de ley.

No obstante, se le recuerda a la profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "*Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el 09 de mayo de 2023, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

SEPTIMO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d148f9c8b2642482c0675220120b6f6d959c5a12799a7b6abe537d899f1a19**

Documento generado en 15/05/2023 11:18:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**